LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-3551-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH

"PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE INDECOPI"

PERIODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH

14 DE JULIO DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0062023235100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-3551-SCE

"PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE INDECOPI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Funcionarios incumplieron con la implementación de medidas correctivas y el reconocimiento de costos y costas ordenado por INDECOPI, conllevando a la imposición de multas por inobservar el Código de Protección y Defensa del Consumidor; ocasionando perjuicio económico por S/50 072,00.	
III	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V	**CONCLUSIÓN**	25
VI	**RECOMENDACIONES**	26
VII	**APÉNDICES**	26

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-3551-SCE

"PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE INDECOPI"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Universidad Nacional del Santa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, en el marco del Megaoperativo de Control al Gobierno Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 001-3551-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 150-2023-OCI/UNS de 5 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad cumplió con la implementación de medidas correctivas de acuerdo con lo ordenado por INDECOPI y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico sobre hechos con presunta irregularidad, está relacionada a la denuncia interpuesta por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Áncash, en adelante "ACUREA", en contra de la Entidad, por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, la misma que se declaró fundada mediante Resolución Final n.º 0264-2019/INDECOPI-CHT de 17 de diciembre de 2019, confirmada por Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI-CHT de 26 de agosto de 2020, al haberse acreditado que no cumplió con implementar las medidas correctivas referidas a la modificación del Reglamento del Centro de Idiomas, en adelante "CEIDUNS", que no son compatibles con el referido código del consumidor. Asimismo, al incumplir con implementar la medida correctiva antes descrita, generó que mediante Resolución n.º 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, se imponga a la Entidad una multa de tres (3) UITs. De igual manera, el reconocimiento de costos y costas dispuesto por Resolución Final n.° 0032-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021, modificado en segunda instancia por Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021; y ante el incumplimiento de pago de dichos costos y costas dentro de los plazos otorgados, con Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, se impuso a la Entidad una multa de una (1) UIT; y al persistir el incumplimiento del pago, con Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021 y Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, se impusieron multas acumulativas correspondientes a dos (2) UITs y cuatro (4) UITs. En consecuencia, generó perjuicio económico por el monto total de **S/50 072,00.**

Alcance

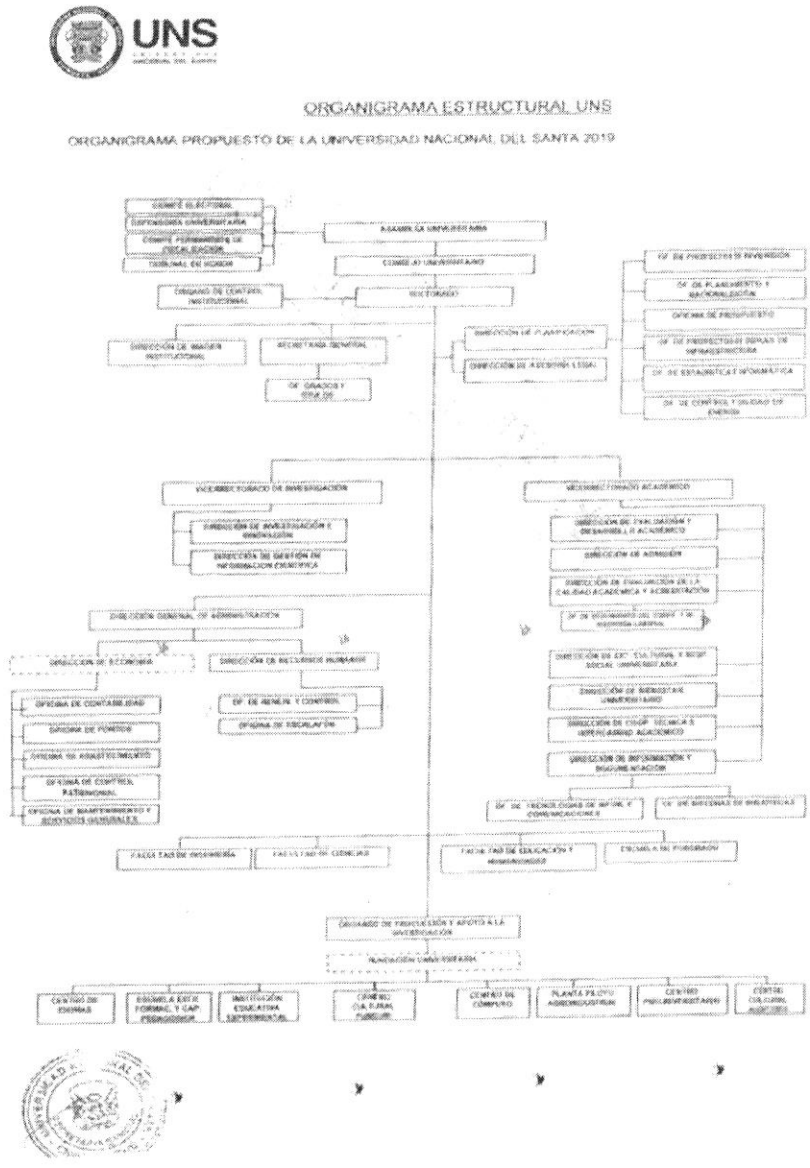
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2022, periodo en el cual se produjo los hechos que generaron el pago de multas administrativas por infracciones a la normativa de INDECOPI.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfica n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional del Santa



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución n.° 708-2019-CU-R-UNS de 27 de setiembre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de la notificación electrónica a los funcionarios y servidores públicos, no fue posible realizar, debido a que hubo inconvenientes con el Sistema de Casilla Electrónica, motivo por el cual se procedió a efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas, es por ello que se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **(Apéndice n.º 65).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS INCUMPLIERON CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y COSTAS ORDENADO POR INDECOPI, CONLLEVANDO A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INOBSERVAR EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/50 072,00

Mediante Resolución Final n.º 0264-2019/INDECOPI-CHT de 17 de diciembre de 2019, confirmada por Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró fundada la denuncia presentada por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Áncash (ACUREA), al haberse acreditado que el Reglamento del Centro de Idiomas resulta incompatible con el Código de Protección y Defensa del Consumidor en cuanto afecta derechos de los estudiantes, imponiéndole como medida correctiva realizar la modificación del referido reglamento en un plazo de sesenta (60) días hábiles. Sin embargo, al constatarse que la Entidad no realizó dicha modificación dentro del plazo establecido, INDECOPI a través de la Resolución n.º 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, le impuso una multa de tres (3) UITs, equivalente a **S/13 800,00**.

De igual manera, se verificó que, mediante Resolución Final n.° 0032-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021, modificada en segunda instancia por Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021, se reconoció a favor de ACUREA, el monto de **S/4 072,00** por concepto de costas y costos, que debía ser cancelado en un plazo de quince (15) días hábiles, no obstante, al incumplir la Entidad con efectuar dicho pago en el plazo establecido, a solicitud de ACUREA, INDECOPI emitió la Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, imponiendo a la Entidad multa de una (1) UIT; asimismo, al persistir el incumplimiento del pago, con Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, y Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, se impusieron multas acumulativas correspondientes a dos (2) UITs y cuatro (4) UITs; haciendo un acumulado de siete (7) UITs más los costos y costas, lo que equivale a la suma de **S/32 200,00**.

Con lo cual se inobservó los artículos 117° y 118° de la Ley n.° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a las multas coercitivas por incumplimiento de mandatos y multas coercitivas

por incumplimiento del pago de costas y costos, y el artículo 142° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", referido a la obligatoriedad de los plazos y términos.

Situación que fue originada por el accionar de la directora de la Dirección del Centro de Idiomas, quien no remitió la subsanación del proyecto de modificación del Reglamento del CEIDUNS para su aprobación y comunicación a INDECOPI dentro del plazo establecido, de conformidad con lo ordenado en la Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI; asimismo, por la falta de diligencia del director de la Dirección General de Administración, al no gestionar el pago de costas y costos reconocido a favor de ACUREA y por la falta de diligencia de la jefa de la oficina de Fondos por no haber atendido el pago de costos y costas.

Los hechos revelados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/50 072,00; tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 1
Multas impuestas a la Entidad por infracción y reconocimiento al pago de costas y costos

Expedientes administrativos	Fecha	Resoluciones de Indecopi	Fecha	Motivo de sanción	Multa en UIT	Monto cancelado S/
Expediente n.° 00028-2019/CPC-INDECOPI-CHT	22/04/2019	Resolución Final n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT	07/10/2021	No implementación de medidas correctivas	3	13 800,00
Expediente n.° 0001-2021-LCC/PSO-INDECOPI-CHT	19/01/2021	Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT	14/05/2021	Reconocimiento de Costos y costas	-	4 072,00
		Resolución n.° 0131–2021/PS0-INDECOPI-CHT	18/08/2021	No pago de costas y costos (Primera multa)	1	4 600,00
		Resolución n.° 0162 – 2021/PS0-INDECOPI-CHT	14/10/2021	No pago de costas y costos (Segunda multa)	2	9 200,00
		Resolución n.° 0209 – 2021/PS0-INDECOPI-CHT	20/12/2021	No pago de costas y costos (Tercera multa)	4	18 400,00
Monto total S/						**50 072,00**

Fuente: Multas impuestas según resoluciones señaladas en el presente cuadro.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Multa por no implementar medidas correctivas impuesta por INDECOPI, por la suma ascendente de S/13 800,00 y reconocimiento de costos y costas del procedimiento por S/4 072,00.**

 Mediante escrito n.° 1 de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 4),** ACUREA en representación de cuatro (4) alumnos del Centro de Idiomas, interpuso una denuncia contra la Entidad ante INDECOPI, solicitando en su petitorio lo siguiente:

 1. *"Solicitamos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del INDECOPI, sede Chimbote (en adelante la Secretaría Técnica) que inicie procedimiento a la*

Universidad Nacional del Santa, respecto de su Centro de Idiomas denominado Ceiduns por las siguientes conductas, las cuales acumulamos objetivamente:

i) Incluir la condición general de contratación del artículo 16 literal d) de la Resolución n.° 603-2016-01-R-UNS de fecha 15 de septiembre 2016 que aprobó el Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas - CEIDUNS consistente en que "En los grupos aperturados, los alumnos matriculados no tienen derecho a solicitar la devolución ni reservar ni postergar su matrícula", lo cual infringe acumulativamente las normas contenidas en los artículos 48 literal c), 50 literal e), 1.1 literal e), 97 literales d y f) de la Ley n.° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus modificatorias(en adelante el Código).

ii) Condicionar la matrícula de los cursos de idiomas al "pago por concepto de compra de los textos que va a utilizar (según el TUPA) en la oficina del banco de la nación, luego se acercará a la secretaría del CEIDUNS con el voucher original más 2 copias del mismo para su sellado correspondiente" según el artículo 16 literal g) de la Resolución n.° 603- 2016-CU-R-UNS de fecha 15 de setiembre de 2016 que aprobó el Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas - CEIDUNS, Tusne y demás medios probatorios, lo cual infringe acumulativamente las normas contenidas en los artículos 1.1 literales c) y f) y 56.1 literales a) y b) del Código.

iii) Omitir contar con un libro de reclamaciones físico o virtual en su establecimiento, lo cual infringe la norma contenida en el artículo 150 del Código.

iv) Omitir exhibir el aviso del libro de reclamaciones en su establecimiento, lo cual infringe la norma contenida en el artículo 151 del Código".

La denuncia dio origen a la formación del expediente n.° 0028-2019/CPC-INDECOPI-CHT, por el cual se emitió la Resolución n.º 01 de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.º 5)**, notificado a la Entidad a través de cédula de notificación s/n de la misma fecha y recibido en el despacho del Rectorado el 27 de junio de 2019; la misma que admite a trámite, y que resolvió requerir a la Entidad que en un plazo de cinco (5) días cumpla con presentar sus descargos, todo bajo apercibimiento de ley.

Al respecto, mediante memorando n.º 1905-2019-UNS-R de 1 de julio 2019 **(Apéndice n.º 6)**, el rector Sixto Díaz Tello, derivó al director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, para su atención e informe correspondiente; quien, en atención a lo indicado, con oficio n.º 446-2019-UNS-DAL de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, solicitó al director de CEIDUNS, Juan Eduardo Martínez Guillen[1], emitir pronunciamiento respecto de la denuncia formulada por ACUREA en atención a los reclamos de los estudiantes, a fin de cumplir con presentar los descargos ante INDECOPI.

Seguidamente, con oficio n.° 169-2019-UNS-CEIDUNS-D, de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 8)**, el director del CEIDUNS, Juan Eduardo Martínez Guillen, alcanzó el informe documentado al director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, señalando lo siguiente:

- *"Si bien el Reglamento vigente hace referencia a la no devolución ni postergación de la matrícula, con la finalidad de optimizar los servicios a los estudiantes, precisa que, desde enero de 2016 hasta la fecha de emisión del presente documento, da fe que se han atendido devoluciones de vouchers de matrícula a los estudiantes que han solicitado el retiro de su inscripción a un curso aperturado (...)*
- *El artículo 95 de Reglamento de CEIDUNS, menciona que el estudiante becado y/o con descuento tendrá que pagar el derecho de otros conceptos y comprar textos que va a utilizar. Además, precisa que el fotocopiado de textos está prohibido, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 822, Ley de Derecho de autor. (...)*
- *Asimismo el CEIDUNS, no funciona de manera independiente en procesos administrativos, ni académicos, puesto que todas las actividades que se realizan, son elevadas a la Decanatura de*

[1] Resolución n.º 145-2019-CU-R-UNS de 13 de febrero de 2019, que encarga al Lic. Juan Eduardo Martínez Guillen, las funciones de Director del Centro de Prestación de Servicios Facultativo: Centro de Idiomas (CEIDUNS), a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Educación y Humanidades para obtener el visto bueno del Consejo de Facultad y su posterior ratificación en Consejo Universitario. (...) este despacho manifiesta que en todas las oportunidades que los estudiantes han preguntado por la ubicación del libro de reclamaciones, se les ha dado la información del mismo (Garita de seguridad de la primera Puerta. Siendo que el libro de reclamaciones es físico, se desconoce si se realiza la supervisión periódica del mismo, por lo que no somos notificados de todos los reclamos que conciernen al CEIDUNS.

- *No habría cumplido con brindar respuesta a los reclamos interpuestos el 09 de enero de 2019 en el Libro de Reclamaciones dentro del plazo legal, presunta infracción al artículo 24.1. del Código de Protección y Defensa del Consumidor;*
 Debido a que no se ha notificado a este despacho la existencia de los reclamos presentados, no se han realizado los descargos o brindado las soluciones correspondientes. Sin embargo conocedores de forma verbal de la existencia de un reclamo presentado en el proceso de matrícula del Ciclo Marzo 2019, (...)
- *El Centro de Idiomas actualizó su reglamento y el 29.11.17 se elevó con Oficio 294-17-UNS-FEH-CEIDUNS, siendo aprobado en sesión Ordinaria de Consejo de Facultad y mediante OFICIO 229-2017-UNS-CFEH fue alcanzado al Rectorado para la aprobación respectiva y pese a la solicitud reiterativa, no se obtuvo respuesta.*
- *Con la finalidad de incluir nuevos procedimientos administrativos competentes al Centro de Idiomas, mediante OFICIO N° 271-2018-UNS-CEIDUNS-D, se alcanza a DFEH el Reglamento del CEIDUNS modificado, donde fueron consideradas entre otros aspectos los artículos:*
 103° "Los estudiantes del CEIDUNS tienen derecho a solicitar la devolución de su Dinero, hasta 4 días después de realizado la Matrícula, caso contrario sus pagos van a ser ingresados en el Sistema del CEIDUNS y no podrán ser reembolsados
 104° "Los estudiantes que asisten a 2 clases no podrán solicitar el retiro de su matrícula ni la devolución de dinero, ya que cuentan con asistencia y nota de clase.

Sin embargo, pese a ser nuevamente aprobado en Consejo de Facultad y derivado a Rectorado con OFICIO N° 436-2018-UNS-CFEH en enero del presente año, no ha sido ratificado hasta la fecha por Consejo Universitario, ni se ha emitido respuesta u observación alguna."

En ese sentido, mediante oficio n.° 497-2019-UNS-DAL, de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 9)**, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, recomendó al Rector, Sixto Díaz Tello, las siguientes medidas correctivas:

"(...)

- *Modificar los literales d) y g) del artículo 16° del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas, aprobado por Resolución n.° 603-2016-CU-R-UNS de fecha 15 de setiembre de 2016, con los siguientes textos:*
 a) *literales d) del artículo 16°: En los grupos aperturados, los alumnos matriculados podrán solicitar la devolución de la matrícula o reservar o postergar su matrícula. Para la devolución del dinero por concepto de matrícula, el alumno no debió de haber asistido a ninguna clase y deberá solicitarlo antes de la segunda clase. Para la reserva o postergación de matrícula, el alumno deberá solicitarlo antes de la segunda clase y solo por razones de salud, debidamente acreditada.*
 b) *literales g) del artículo 16°: El estudiante podrá hacer el pago por concepto de compra de los textos que va a utilizar (según TUPA) en la Oficina del Banco de la Nación; luego se acercará a la Secretaría del CEIDUNS con el voucher fotocopiado para su sellado correspondiente. El estudiante recogerá sus libros en la Oficina de Abastecimiento.*
- *Se recomienda que el CEIDUNS, a través de su Dirección inicie los trámites administrativos correspondientes, con el fin de implementar el Libro de Reclamaciones para las oficinas del CEIDUNS, y así, atender de forma inmediata y oportuna los reclamos de los estudiantes."*

Por consiguiente, mediante proveído (cuaderno de cargo) de 25 de julio de 2019, el rectorado derivó a Secretaria General, los actuados para ser vistos en el Consejo Universitario, los mismos que fueron atendidos en el Acta de la sesión extraordinaria n.º 034-2019 de 31 de julio del 2019

(Apéndice n.º 10), donde se adoptó el acuerdo n.º 17 que dice: *"ATENDER, a la brevedad posible, las recomendaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Legal, relacionado a la modificación de los literales d) y g) del artículo 16º del Reglamento de Estudios del Centro de Idiomas aprobado por la Resolución n.º 603-2016-CU-R-UNA de fecha 15.09.16 y la implementación del Libro de Reclamaciones para la oficina de CEIDUNS, con la finalidad de lograr la conclusión anticipada del procedimiento sancionador interpuesta por INDECOPI".*

En atención a lo antes mencionado, con oficio n.º 0677-2019-UNS-CU-SG de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 11)**, recepcionado el 2 de agosto de 2019, la Secretaria General, Ángela Janet Cerna Castro, solicitó al director del CEIDUNS, Juan Eduardo Martínez Guillen, como sigue: *"Atender recomendaciones de la Dirección de Asesoría Legal respecto a la modificación del Reglamento de Estudios en el CEIDUNS e Implementación del Libro de Reclamaciones según Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 34-19 de Consejo Universitario".*

Por otro lado, con Resolución Final n.º 0264-2019/INDECOPI-CHT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.º 12)**, notificada a la Entidad a través de cédula de notificación s/n de 2 de enero de 2020, INDECOPI resolvió la obligación de la Entidad de presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva de una (1) a tres (3) UIT por incumplimiento.

Por consiguiente, a través del memorando n.º 0035-2019-UNS-R de 6 de enero 2020 **(Apéndice n.º 13)**, el rector, Sixto Díaz Tello, derivó al director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, la Resolución Final n.º 0264-2019/INDECOPI-CHT, para que emita su opinión legal con carácter urgente.

En consecuencia, INDECOPI mediante proveído 1, de 4 de marzo de 2020, notificada con cédula de notificación s/n, el 13 de marzo del 2020, comunica a la Entidad, que la Sala Especializada en Protección al Consumidor, el 11 de febrero del 2020 informó a la Entidad y ACUREA, la disposición de un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer conceder a la Sala su posición en relación con los argumentos de la denuncia, aportar cualquier otro elemento, hecho o fundamento que pudiese ser de utilidad para resolver. Además, indica que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1308, en esta instancia es posible declarar la conclusión anticipada si las partes acreditan de forma indubitable haber llegado un acuerdo que ponga fin a la controversia materia de la denuncia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

En ese sentido, con memorando n.º 0841-2020-UNS-R de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 14),** el rector Sixto Díaz Tello, derivó la cédula de notificación s/n con el proveído 1 de 4 de marzo de 2020 al director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, recepcionada el 7 de agosto de 2020 para su opinión legal correspondiente; asimismo, indicó que el ejecutivo del INDECOPI, comunicó que a fin de poder dar una solución a la denuncia, ACUREA y la Entidad, podrían solicitar a la Sala Especializada de Protección al Consumidor, que se convoque a una Audiencia de Conciliación.

Seguido, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, con Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 15)**, notificada a la Entidad con cédula de notificación s/n el 1 de setiembre de 2020, resuelve lo siguiente:

> *"(…)*
> ***CUARTO:** Ordenar a la Universidad Nacional del Santa, en calidad de medida correctiva, que cumpla, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, con lo siguiente:*

a) *"Modificar el literal d) del artículo 16° del Reglamento de su Centro de Idiomas, estableciendo que los alumnos de los grupos abiertos podrán solicitar la devolución, reserva o postergación de la matrícula en aquellos casos en los que no se pudiera prestar el servicio contratado por una cause ajena a ellos";*
b) *"modificar el literal e) del Reglamento de su Centro de Idiomas, estableciendo que los alumnos podrían adquirir los textos en otros establecimientos comerciales distintos al de la universidad";*
c) *"implementar un Libro de Reclamaciones en el Centro de Idiomas; e",*
e) *"implementar un aviso del Libro de Reclamaciones.* (El subrayado es nuestro)"

(...)
***"NOVENO:** Confirmar la Resolución Final 0264-2019/INDECOPI-CHT, en el extremo que condenó a la Universidad Nacional del Santa al pago de las costas y los costos del procedimiento, respecto a la conducta consistente en no haber atendido los reclamos de los denunciantes".*

Es así que, con memorando n.º 1318-2020-UNS-R-VIRTUAL de 7 de septiembre de 2020, el rector Sixto Díaz Tello, derivó al director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI, para su conocimiento, atención e informe correspondiente; quien, con oficio n.º 0366-2020-UNS-DAL de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**, recomienda al director encargado de la dirección del CEIDUNS, Luis Leiva Cilio, la modificación del Reglamento del CEIDUNS en los literales d) y e) del artículo 16º del Reglamento del CEIDUNS y otros puntos, en calidad de urgente vigente, afectos de cumplir con la medida correctiva ordenada por INDECOPI.

A su vez, mediante oficio n.º 0434-2020-UNS-DAL de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 17)**, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, reiteró y recomendó a la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña[2], en calidad de urgente realizar los respectivos trámites o pedidos para efectuar la modificación del Reglamento del CEIDUNS de los extremos de los literales d) y g) del artículo 16° conforme lo ordenado por INDECOPI.

Por ende, mediante oficio n.º 113-2020-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 18)**, la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña[3], solicitó al decano de la Facultad de Educación y Humanidades, José Ángeles Gariza Cuzquipoma, la modificación del Reglamento del CEIDUNS en el extremo de los literales d) y g) del artículo 16°, adjuntando once (11) folios, más el Reglamento del CEIDUNS en catorce (14) folios; precisando que dicha modificación se da en atención a lo solicitado por la director de la Dirección de Asesor Legal, a fin de cumplir con la medida correctiva ordenada por INDECOPI; oficio que fue atendido por la secretaría de la Facultad de Educación y Humanidades, con hoja de trámite con expediente s/n, derivado a sesión de Consejo de Facultad.

Luego, se llevó a cabo la sesión ordinaria virtual de Consejo de Facultad, constatada según Acta de sesión ordinaria virtual n.º 10-2020 de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, donde se determinó en el acuerdo 55 invitar a la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, a fin que sustente su proyecto de modificación del Reglamento del CEIDUNS; siendo invitada, mediante oficio n.º 192-2020-UNS-CFEH de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 20)**, por la secretaría de la Facultad de Educación y Humanidades, en la sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2020.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

[2] Designada mediante Resolución n.° 433-2020-CU-R-UNS de 24 de septiembre de 2020, periodo de 19 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2022.
[3] Con Resolución n.° 623-2022-CU-R-UNS de 12 de septiembre de 2022, amplía la designación de Susana Bertha Gutierrez Saldaña, a partir del 20 de septiembre de 2022 por el periodo de 2 años.

Ahora bien, mediante oficio n.º 222-2020-UNS-CFEH de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 21)**, la secretaría de la Facultad de Educación y Humanidades, nuevamente invitó a la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, a sesión extraordinaria el 5 de noviembre de 2020, la cual se realizó vía zoom – plataforma JITSI, quien se presentó y sustento en el extremo de la modificación de los literales d) y g) del artículo 16° del Reglamento vigente del CEIDUNS, conforme lo ordenado por INDECOPI; dicha sesión, fue constatada según Acta de sesión ordinaria virtual n.º 11-2020 de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 22)**, donde se determina la observación del literal g), para su modificación en el término "PODRÍAN" por "PUEDEN", aprobándose la modificación del reglamento, y debiendo la directora del CEIDUNS alcanzar al breve plazo las modificaciones realizadas en esta sesión.

Es preciso indicar que a la fecha del acto administrativo en atención al oficio n.º 222-2020-UNS-CFEH y, 5 de noviembre del 2020, la Entidad, aún estaba dentro del plazo para poder implementar la medida correctiva de modificar el Reglamento del CEIDUNS, en los extremos de los literales d) y g) del artículo 16º, conforme lo ordenado por INDECOPI en la Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
La entidad no cumplió con implementar medida correctiva de modificar el Reglamento del CEIDUNS

<table>
<tr><th colspan="3">Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26/08/2020</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Notificada a la entidad el 1/09/2020</td><td colspan="2">Sesenta (60) días hábiles para implementar medidas correctivas</td><td rowspan="3">Cinco (5) días hábiles para presentar medios probatorios del 26/11/2020 al 2/122020</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio 2/09/2020</td><td>Fecha de vencimiento 25/11/2020</td></tr>
<tr><td colspan="2">Al constatarse que la Entidad no realizó la modificación del Reglamento del CEIDUNS dentro del plazo establecido, a solicitud de ACUREA, el INDECOPI a través de la Resolución n.º 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, le impuso una multa de tres (3) UITs.</td></tr>
</table>

Fuente: Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Luego, mediante escrito s/n de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 23)**, ACUREA comunica a INDECOPI, el incumplimiento de las medidas correctivas establecidas en la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, procedente del expediente n.° 0028-2019/CPC-INDECOPI-CHT; siendo así, mediante carta n.° 000070-2021-CHT/INDECOPI de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 24)**, remitida el 13 de mayo de 2021 al correo electrónico institucional de la dirección de Asesoría Legal de la Entidad dal@uns.edu.pe, la comisión de INDECOPI requirió a la Entidad, que en el plazo de dos (2) días hábiles, presente los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

De tal forma, desde la sesión ordinaria virtual n.º 11-2020 desarrollada el 5 de noviembre de 2020, no se evidenció documentación o trámite respecto a la modificación del reglamento de CEIDUNS por parte de la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña; quien, después de seis (6) meses y seis (6) días calendarios, mediante oficio n.º 076-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 25)**, reitera al decano de la Facultad de Educación de Humanidades, José Ángeles Gariza Cuzquipoma, la solicitud de modificar el Reglamento del CEIDUNS, precisando que dicha modificación es a solicitud del director de la Dirección de Asesoría Legal, con carácter de urgente, a fin de cumplir con la medida correctiva ordenada por INDECOPI, pero sin adjuntar la modificación al artículo 16º de los literales d) y g) del Reglamento del CEIDUNS. Por lo que, la Facultad de Educación y Humanidades, mediante hoja de trámite con expediente n.º 991-2021 de 10 de mayo de 2021, derivó los actuados a sesión de Consejo de Facultad.

Al respecto, es preciso indicar que a la emisión del oficio n.º 076-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL el plazo para realizar la modificación del Reglamento del CEIDUNS, conforme lo ordenado por INDECOPI, ya se había vencido, conforme lo comunicó ACUREA, mediante su escrito s/n de 19 de abril de 2021.

Seguidamente, mediante oficio n.º 0259-2021-UNS-DAL de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 26)**, el director de la Dirección de Asesoría Legal Oswaldo Pablo Lara Rivera, solicitó a la directora del CEIDUNS Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, informe documento de lo promovido y gestionado respecto a la modificación del literal d) y g) del artículo 16º del Reglamento del CEIDUNS, a fin de dar cumplimiento a las medidas correctivas dispuestas por INDECOPI.

A razón de ello, con oficio n.° 079-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 15 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 27)**, la directora del CEIDUNS Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, informó al director de la Dirección de Asesoría Legal Oswaldo Pablo Lara Rivera, sobre solicitud de modificación al Reglamento del CEIDUNS, indicando que: el 22 de octubre de 2020, solicitó al Consejo de Facultad la modificación de los literales d) y g) del Reglamento vigente dando cumplimiento al oficio n.° 0434-2020-UNS-DAL de 19 de octubre de 2020, que recomendaba la modificación del Reglamento en los literales d) y g); sin embargo, no informó respecto a lo acordado en la sesión de consejo de 5 de noviembre de 2020 en la que participó, y en el cual incumplió con adjuntar la subsanación del reglamento modificado, conforme se acordó en su momento según el Acta de sesión ordinaria virtual n.º 11-2020 de 5 de noviembre de 2020.

Continuamente, se llevó a cabo la sesión ordinaria virtual de Consejo de Facultad, siendo esta constatada según Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.º 11-2021 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 28)**, donde se determinó en el acuerdo 24, como sigue: *"SOLICITAR a la Directora del Centro de Idiomas de la UNS, remitir en el breve plazo la modificación del reglamento del Centro de Idiomas, reglamento que fue sustentado por su Dirección en el consejo de facultad 05.11.2020,* ***y que a la fecha no se aprueba dicho reglamento por no alcanzar el reglamento modificado y/ observado por Dirección****"* (el resaltado es agregado); a razón de ello, con oficio virtual n.º 165-2021-UNS-CFEH de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 29)**, la secretaria Docente Consejo de Facultad de Educación, Maribel Enaida Alegre Jara, solicitó a la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, alcanzar el Reglamento del CEIDUNS modificado para su aprobación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

De modo que, con oficio n.º 0167-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 30)**, la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, informó al rector Sixto Díaz Tello, sobre modificación del reglamento del CEIDUNS, requiriendo se atienda la modificación del Reglamento del CEIDUNS, habiendo solicitado al Consejo de Facultad la modificación de los literales d) y g) del Reglamento vigente.

Como consecuencia, al haber transcurrido doscientos dieciséis (216) días calendarios, de notificada la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI, superando en demasía los sesenta (60) días hábiles ordenados por INDECOPI para implementar la medida correctiva; y luego de determinar que, la Entidad no cumplió con implementar la medida correctiva de modificar el reglamento de CEIDUNS, con Resolución Final n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 31)**, notificada el 9 de octubre de 2021, INDECOPI resolvió lo siguiente: *"(...) PRIMERO: Imponer a la UNS, una multa ascendente de tres (3) UIT, por no haber cumplido con las medidas correctivas ordenadas por la resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI, de 26 de agosto de 2020".*

No obstante, pese a la aplicación de la multa de tres (3) UITs por INDECOPI, la Entidad continuó realizando los trámites administrativos para la aprobación de la modificación del Reglamento de CEIDUNS, tal como se detalla a continuación:

- Con oficio n.º 691-2021-UNS-DAL de 22 de octubre de 2021, el director de la Dirección de Asesoría, Legal Oswaldo Pablo Lara Rivera, solicitó al rector, Sixto Díaz Tello, que el Consejo Universitario en atención a lo ordenado por INDECOPI, proceda a aprobar la modificación del Reglamento del CEIDUNS en los extremos de los literales d) y e) del artículo 16° del Reglamento vigente.

- Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria n.º 052-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Santa del 11 de noviembre de 2021, tomó el acuerdo 47, donde se acuerda la modificación y/o ampliación del literal g) del artículo 16º del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Entidad – CEIDUNS

- Ante ello, con Resolución n.º 667-2021-CU-R-UNS de 12 de noviembre de 2021, se resolvió modificar y/o ampliar, en los términos que a continuación se indica, el inciso d) y g) del artículo 16º del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Entidad – CEIDUNS, aprobado con Resolución n.º 603-2016-CU-R-UNS de fecha 15 de setiembre de 2016.

- Consecuentemente, mediante Acta de la Sesión Ordinaria n.º 002-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Santa del 30 de diciembre de 2021, se tomó el acuerdo 13, determinando la modificación y/o ampliación del literal d) y g) del artículo 16º del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Entidad – CEIDUNS; siendo aprobada mediante Resolución n.º 773-2021-CU-R-UNS, el cual resuelve modificación y/o ampliación del literal d) y g) del artículo 16º del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Entidad – CEIDUNS, asimismo deja sin efecto la Resolución n.º 667-2021-CU-R-UNS de 12 de noviembre de 2021.

De lo antes expuesto, se evidencia que la Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, con la que INDECOPI, resuelve que la Entidad debe realizar la modificación y/o ampliación del literal d) y e) del artículo 16º del Reglamento de Estudios en el Centro de Idiomas de la Entidad – CEIDUNS, en un plazo de sesenta (60) días; y habiendo transcurrido doscientos dieciséis (216) días calendario, la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, no gestionó y/o alcanzó el Reglamento modificado del CEIDUNS, a la Facultad de Educación y Humanidades, para su aprobación, conforme lo determinado en la sesión ordinaria virtual n.° 11-2020, de 5 de noviembre de 2020; generando la imposición de una multa por tres (3) UITs, y el pago de costas y costos del procedimiento por S/4 072,00, mediante voucher n.° 317100054 de 29 de marzo de 2022, el mismo que, al ser pagado con los recursos de la Entidad; generó un perjuicio económico por S/17 872,00.

2. Incumplimiento de pago de costas y costas del procedimiento, generaron la aplicación de multas coercitivas por (1, 2 y 4 UITs) por S/32 200,00.

Por otro lado, el citado procedimiento administrativo generado ante INDECOPI, conllevó al reconocimiento de costos y costas, por lo cual ACUREA presentó el escrito n.° 1 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 32)**, solicitando al Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimo, en adelante "ORPS", la liquidación de costas por el importe S/72,00 y costos por el importe de S/6 000,00; ascendiendo a un monto total de S/6 072,00.

Dando lugar a la apertura del expediente n.° 0001-2021-LCC/PSO-INDECOPI-CHT de 19 de enero de 2021 y, a través del cual el ORPS mediante Resolución n.° 01 de fecha 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 33)**, resolvió lo siguiente:

"1. Agregar al expediente la Solicitud de Liquidación de Costas y Costos del 07 de enero de 2021. (...)
2. Requerir a la universidad en el término de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación de la presente resolución, exprese su posición respecto a la Solicitud de Liquidación de Costas y Costos presentados."

Consecuentemente, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, presentó el escrito n.° 1 de 25 de enero de 2021, ingresado por mesa de partes virtual de INDECOPI, manifestando su posición respecto a la liquidación de costas y costos del procedimiento, donde indicó lo siguiente:

"1. (...) la Universidad Nacional del Santa, ha interpuesto la demanda contenciosa administrativa, impugnando así, las Resoluciones administrativas emitidas por INDECOPI, de tal manera que se peticionado la nulidad de las Resoluciones Finales N° 1408-2020/SPC-INDECOPI y N° 264-2019-INDECOPI-CHT (...)"
(...)
"3. (...) a fin de que se suspenda los efectos y actos de ejecución de resoluciones administrativas expedidas por el INDECOPI, y con la finalidad que no se cause perjuicio irreparable económico a mi representada, es que hemos solicitado una medida cautelar (...)".

En consecuencia, el ORPS emitió la Resolución n.° 0032-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021 **(Apéndice n.º 34)**; asimismo, cursó notificación para la Entidad el 08 de marzo de 2021, a través de cédula de notificación virtual dirigida al correo dal@uns.edu.pe, correspondiente a la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad; donde resolvió lo siguiente:

"(...)
III. RESOLUCIÓN
***PRIMERO:** Ordenar a la Universidad Nacional del Santa que, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, pague a la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Áncash el importe de S/72,00, por concepto de costas y S/3 000,00 por concepto de costos, bajo apercibimiento de hacer efectiva la multa coercitiva establecida en el artículo 118° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.*
(...)"

Por lo que, la Entidad por intermedio del director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, el 24 de marzo de 2021 interpuso recurso de apelación contra la Resolución n.° 0032-2021/PS0-INDECOPI-CHT; presentando como argumentos que no se podía exigir el pago de costas y costos de un acto resolutivo que ha sido impugnado vía judicial mediante demanda de nulidad de resolución o acto administrativo con fecha 19 de noviembre de 2020 (acción contenciosa administrativa) que, generó el expediente n.º 05809-20202-0-1891-JR-CA-03 tramitado ante el tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Luego, el ORPS mediante Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021 **(Apéndice n.º 35)**, ordenó que la Entidad cumpla con pagar a favor de ACUREA el importe de S/4 000.00 por concepto de costos y S/72,00 por concepto de costas, otorgándole un plazo de quince días (15) hábiles para su cumplimiento; siendo ésta notificada mediante cédula de notificación virtual de 28 de mayo de 2021 al correo de la Dirección de Asesoría Legal.

Ante el incumplimiento de pago de costas y costos del procedimiento, el ORPS remitió al correo de la Dirección de Asesoría Legal dal@uns.edu.pe, la carta n.° 0021-2021-ILCC/PS0-INDECOPI-CHT de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 36)**, comunicando que se otorgaba un plazo de 2 días hábiles para que la Entidad cumpla con el requerimiento, agregando que una vez vencido el plazo otorgado, procederían a emitir la resolución de multa coercitiva correspondiente, conforme al apercibimiento

efectuado en la Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT y lo dispuesto en el numeral 41.3 de la Directiva n.° 001-2021/COD-INDECOPI.

Por tal razón, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 0362-2021-UNS-DAL de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 37)**, remitió el requerimiento de pago de costas y costos del procedimiento al director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez[4], recepcionado el 7 de julio de 2021, en donde señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. En virtud a ello, tal como dispone la ley, no es procedente la suspensión del procedimiento pese a las acciones legales de defensa presente por esta Dirección".*

En ese sentido, para evitar que la Entidad sea sancionada con multa por incumplimiento, el director de la Dirección de Asesoría Legal recomendó tramitar el pago a la Dirección General de Administración; sin embargo, este no brindó la atención correspondiente a lo solicitado[5]; a razón de ello, con cédula de notificación de 18 de agosto de 2021, INDECOPI comunicó a través del correo electrónico de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad, dal@uns.edu.pe, la Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 38)**, que resolvió lo siguiente:

> ***"PRIMERO**: Imponer a la Universidad Nacional del Santa una multa coercitiva de 01 UIT por incumplimiento de pago costas y costos ordenados en la resolución final n.° 088-2021/INDECOPI de 14 de mayo del 2021".*
> ***SEGUNDO:** Informar a la Universidad Nacional del Santa que la multa coercitiva deberá ser abonada en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o a través de depósito en cuenta dentro del plazo de 5 días hábiles, vencido el plazo, se ordenaría su cobranza coactiva.*
> ***TERCERO:** Ordenar a la Universidad Nacional del Santa, bajo apercibimiento de duplicar la multa coercitiva impuesta, acreditar ante el ORPS el cumplimiento del pago de costas y costos ordenados en la Resolución Final n° 0088-2021/INDECOPI-CHT del 14 de mayo de 2021 en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución".*

Conforme a lo ordenado, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 0495-2021-UNS-DAL, de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 39)**, y notificado el mismo día, mediante correo electrónico al director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, remitió el requerimiento de pago de multa por incumplimiento de pago de costos del procedimiento, en donde además señaló:

> *"(...) contra estas resoluciones no procede recurso administrativo alguno y, por ende, no se suspenden los efectos, esta Dirección le recomienda realizar el pago de los costos y la multa (...) [Sic]"*

En consecuencia, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, volvió a recomendar tramitar el pago a la dirección General de Administración, a cargo de Wilber Ibarra Márquez, quien nuevamente no brindó la atención correspondiente a lo solicitado; a razón de ello, el ORPS mediante cédula de notificación virtual de 26 de agosto de 2021, envió al correo electrónico de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad, dal@uns.edu.pe, la Resolución n.° 04 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 40)**, donde resolvió declarar consentida la Resolución

[4] Designado mediante Resolución n.° 210-2021-CU-R-UNS de 13 de abril de 2021, Resolución n.° 431-2021-CU-R-UNS de 6 de agosto de 2021, Resolución n.° 507-2021-CU-R-UNS de 14 de septiembre de 2021, Resolución n.° 025-2022-CU-R-UNS de 10 de enero de 2022, Resolución n.° 070-2022-CU-R-UNS de 18 de enero de 2022, Resolución n.° 181-2022-CU-R-UNS de 2 de marzo de 2022; periodo de gestión: de 1 de mayo 2021 al 6 de marzo de 2022.

[5] Mediante acta n.° 04-2023-OCI/UNS de 26 de mayo de 2023, se pudo corroborar que no se evidencia en el acervo documental de la Dirección General de Administración de la Entidad, documentación en físico que sustente la atención a lo solicitado

n.° 0131–2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, que requirió a la Entidad el pago de la multa ascendente a 1 UIT conforme lo señala el artículo 194 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de informar al área de cobranza coactiva del INDECOPI, a fin de que ejerza las funciones correspondientes.

Considerando su obligatoriedad, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 523-2021-UNS-DAL de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, reiteró el cumplimiento del pago de multa por incumplimiento de pago de costas y costos del procedimiento, documento recepcionado en la misma fecha por el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, cuyo texto indicaba lo siguiente:

> *"(...) REITERA el cumplimiento de pago de costos a favor de ACUREA ordenado por el INDECOPI en la Carta N° 0021-2021-ILCC/PSO-INDECOPI-CHT, así como de la multa dispuesta mediante la Resolución N° 131-2021/POS-INDECOPI-CHT y consentida a través de la Resolución N° 04 que se anexa al presente, a fin de evitar que se continúe sancionando pecuniariamente a la UNS por el incumplimiento, en el caso de los costos, y evitar que pase a cobranza coactiva y con ello, el embargo de cuentas de la UNS.* [Sic] *(El subrayado es nuestro)".*

Consecuencia de ello, para evitar la continuidad de sanción pecuniaria a la Entidad, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, reiteró tramitar el pago a la Dirección General de Administración, a cargo de Wilber Ibarra Márquez, quien nuevamente no brindó la atención correspondiente a lo solicitado; por lo que, el ORPS cursó la carta n.° 0030-2021-ILCC/PS0-INDECOPI-CHT de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, dirigida al director de la Dirección de Asesoría Legal a través del correo dal@uns.edu.pe, otorgando un plazo adicional de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta en mención, para que se cumpla con el pago de costas y costos; por el contrario, vencido el plazo, procederían con emitir la resolución de multa coercitiva correspondiente.

De acuerdo con lo indicado en la carta mencionada, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 0546-2021-UNS-DAL de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, recepcionado en la misma fecha, solicitó información sobre cumplimiento de requerimiento de pago de costas y costos del procedimiento de INDECOPI al director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, quien no brindó la atención correspondiente a lo solicitado; a causa de ello, el ORPS emitió la Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, notificada al correo de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad dal@uns.edu.pe, la cual resolvió como sigue:

> ***"PRIMERO:** Imponer a la Universidad Nacional del Santa, una multa coercitiva de dos (02) UITs por incumplimiento de pago de pago de costas y costos, ordenados en la resolución final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 de mayo de 2021. **SEGUNDO:** Informar a la UNS, que la multa coercitiva deberá ser abonada en la tesorería del INDECOPI, a través de depósito en cuentas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el plazo se ordenará su cobranza coactiva".*

Por su parte, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 664-2021-UNS-DAL de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, documento recepcionado en la misma fecha por el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, reiteró el cumplimiento de pago de multa por incumplimiento de pago de costos del procedimiento, en donde además señaló:

> *"(...) se le recuerda que, CONTRA ESTAS RESOLUCIONES NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO y, por ende, no se suspenden los efectos de las mismas, en virtud de ellos*

esta Dirección le recomienda realizar el pago de los costos y las multas y con ello evitar que sigan sancionando a la UNS (...)"

Por ello, el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, mediante memorando n.° 3511-2021-UNS-DGA, de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 46)**, autoriza la atención del expediente alcanzado a la jefa de Oficina de Fondos, Lesli Emelina Flores Sifuentes[6], quien no brindó la atención correspondiente a lo solicitado[7]; en consecuencia, el ORPS notificó el 28 de octubre de 2021, a través del correo electrónico de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad dal@uns.edu.pe, la Resolución n.° 5 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.º 47)**, donde resolvió declarar consentida la Resolución n.° 0162–2021/PS0-INDECOPI-CHT del 14 de octubre de 2021, donde se requería a la Entidad, el pago de la multa ascendente a 2 UITs conforme lo señala el artículo 194 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de informar al área de cobranza coactiva del INDECOPI, a fin de que ejerza las funciones correspondientes.

Nuevamente el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, a través del oficio n.° 720-2021-UNS-DAL de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 48)**, documento recepcionado en la misma fecha por el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, reitera el cumplimiento de pago de multa por incumplimiento de pago de costos del procedimiento, conforme señaló:

"(...) se le recuerda que, CONTRA ESTAS RESOLUCIONES NO PROCEDE RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO y, por ende, no se suspenden los efectos de las mismas, en virtud de ellos esta Dirección le recomienda realizar el pago de los costos y las multas y con ello evitar que sigan sancionando a la UNS (...)"

Consecuentemente, el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, mediante memorando n.° 3770-2021-UNS-DGA, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 46)**, autoriza la atención del expediente alcanzado a la jefa de Oficina de Fondos, Lesli Emelina Flores Sifuentes, quien nuevamente no brindó la atención correspondiente a lo solicitado, a razón de ello, el ORPS mediante cédula de notificación virtual de 20 de diciembre de 2021, envió al correo electrónico de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad, dal@uns.edu.pe, a la Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 49)**, que resolvió como sigue:

***"PRIMERO:** Imponer a la Universidad Nacional del Santa, una multa coercitiva de cuatro (04) UITs por incumplimiento de pago de pago de costas y costos, ordenados en la resolución final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 de mayo de 2021. **SEGUNDO:** Informar a la Universidad Nacional del Santa, que la multa coercitiva deberá ser abonada en la tesorería del INDECOPI, a través de depósito en cuenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el plazo se ordenará su cobranza coactiva".*

Considerando su obligatoriedad, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, mediante oficio n.° 0852-2021-UNS-DAL de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 50)**, reiteró por cuarta vez el requerimiento de pago de costos y multas por incumplimiento de los mismos, documento recepcionado en la misma fecha por el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, quien no brindó la atención correspondiente a lo solicitado; a razón de ello, el ORPS mediante cédula de notificación virtual de 25 de enero de 2022, envió al correo electrónico de la Dirección de Asesoría Legal de la Entidad, dal@uns.edu.pe, la Resolución

[6] Designada mediante Resolución n.° 115-2021-CU-R-UNS de 3 de marzo de 2021, Resolución n.° 457-2021-CU-R-UNS de 17 de agosto de 2021, Resolución n.° 789-2021-CU-R-UNS de 30 de diciembre de 2021, Resolución n.° 152-2022-CU-R-UNS de 17 de febrero de 2022, Resolución n.° 22-2022-CU-R-UNS de 14 de junio de 2022, periodo de gestión: de 1 de enero de 2021 al 19 de junio de 2022.

[7] Mediante acta n.° 05-2023-OCI/UNS de 29 de mayo de 2023, se pudo corroborar que no se evidencia en el acervo documental de la Dirección General de Administración de la Entidad, documentación en físico que sustente la atención a lo solicitado

n.° 06 de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 51)**, donde resolvió declarar consentida la Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021, que requería a la Entidad, el pago de la multa ascendente a 4 UITs conforme lo señala el artículo 194 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de informar al área de cobranza coactiva del INDECOPI, a fin de que ejerza las funciones correspondientes.

Ante lo descrito anteriormente, el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, a través del oficio n.° 0100-2022-UNS-DAL de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 52)**, documento recepcionado en la misma fecha por el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, reitera el cumplimiento de pago de multa por incumplimiento de pago de costos del procedimiento, conforme señaló:

> *"(...) Todos los requerimientos realizados por el INDECOPI han sido informados oportunamente a su Despacho, no solo las multas, sino los apercibimientos previos, así como el requerimiento del pago de costas y costos, ya que contra estas resoluciones no procede interponer ningún recurso impugnatorio, por lo que el perjuicio económico que se vienen ocasionando a la UNS seria de entera responsabilidad de vuestro Despacho. [Sic]"*

Respecto a lo anteriormente señalado, el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, mediante memorando n.° 302-2022-UNS-DGA, de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 53)**, hace llegar expedientes para la atención y previa evaluación a la jefa de Oficina de Fondos, Lesli Emelina Flores Sifuentes; sin embargo, mediante oficio n.° 022-2022-UNS-DGA-OFOND/J de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 54)**, la jefa de Oficina de Fondos retorna el expediente, indicando lo siguiente: *"por anexar documentación sustentatoria incompleta y no estar registrado en el SIAF"*; a pesar de ello, el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, no brindó la atención correspondiente a lo solicitado.

De lo expuesto, se ha evidenciado que la Entidad no cumplió con lo ordenado por el ORPS, concerniente al pago de costas y costos, por el importe de S/4 072,00, a favor de ACUREA, generando multas consecutivas, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle de incumplimiento de pagos por concepto de costas y costos, de parte de la Entidad

Resolución por incumplimiento de pago	Fecha	Multa coercitiva	Monto S/
Resolución n.° 0131 – 2021/PS0- INDECOPI-CHT	18/08/2021	Primera multa 1 UIT	4 600,00
Resolución n.° 0162 – 2021/PS0- INDECOPI-CHT	14/10/2021	Segunda multa 2 UITs	9 200,00
Resolución n.° 0209 – 2021/PS0- INDECOPI-CHT	20/12/2021	Tercera multa 4 UITs	18 400,00
TOTAL			**32 200,00**

Fuente: Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, Resolución n.° 0162-2021/PS0 INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, mediante memorando nos 696 y 950-2022-UNS-DGA de 28 de febrero y 7 de marzo de 2022 respectivamente, el director de la Dirección General de Administración, autoriza al jefe de la Oficina de Abastecimiento, el anticipo a favor de la responsable de la Unidad de Pagos – OFOND, para que efectúe los pagos correspondientes a las multas por no implementar medidas correctivas, pago de costas y costos a favor de ACUREA, y multas coercitivas por incumplimiento al pago de costas y costos, los cuales fueron depositados a la cuenta de INDECOPI, por importe total de S/50 072,00, siendo estos detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de pago de multas, costas y costos, y multas coercitivas impuestas por INDECOPI

Expediente Principal	Documento de multa		Comprobante de Pago		Voucher que sustenta el deposito a INDECOPI		Monto (S/)
	Resolución	Fecha	n.°	Fecha	n.°	Fecha	
00028-2019/CPC-INDECOPI-CHT	Resolución n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT	7/10/2021	304 **(Apéndice n.° 55)**	25/03/2022	317100183	29/03/2022	13 800,00
	Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT	14/05/2021	226 **(Apéndice n.° 56)**	3/03/2022	317100054 *	29/03/2022	4 072,00
000001-2021/PS0-INDECOPI-CHT	Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT	18/08/2021	306 **(Apéndice n.° 57)**	25/03/2022	317100180	29/03/2022	4 600,00
	Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT	14/10/2021	305 **(Apéndice n.° 58)**	25/03/2022	317100178	29/03/2022	9 200,00
	Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT	20/12/2021	307 **(Apéndice n.° 59)**	25/03/2022	317100179	29/03/2022	18 400,00
TOTAL							**50 072,00**

Fuente: Resolución n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 octubre de 2020, con Comprobante de Pago n.° 304-2022; Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 de mayo 2021, con Comprobante de Pago n.° 226-2022; Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, con Comprobante de Pago n.° 305-2022; Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT, con Comprobante de Pago n.° 306-2022; y Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021, con Comprobante de Pago n.° 307-2022.
Leyenda: (*) Voucher n.° 317100054 que evidencia depósito de costos y costas por S/4 072.00 a ACUREA.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos antes expuestos en el numeral 1, la directora del CEIDUNS, Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, funcionaria en el ejercicio de su cargo y funciones, no realizó los procedimientos administrativos propios de la Entidad, a fin de dar cumplimiento lo ordenado por INDECOPI en el plazo otorgado, ocasionando la imposición de sanción de multa por tres (3) UITs y el reconocimiento de costos y costas; perjuicio económico que asciende a la suma de S/17 872,00.

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico ocasionado por la directora del CEIDUNS

Documento	Fecha	Asunto	Observación	Documento de multa	Perjuicio S/
Acta de sesión ordinaria virtual n.° 11-2020	5/11/2020	Solicitud de modificación del Reglamento CEIDUNS	Sin atención	Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI	4 072,00
Oficio n.° 0259-2020-UNS-DAL	14/05/2021	Solicitud de información de la modificación del Reglamento CEIDUNS	Sin subsanar la modificación del Reglamento CEIDUNS		
oficio virtual n.° 165-2021-UNS-CFEH	21/07/2021	Solicitud de modificación del Reglamento CEIDUNS	Sin subsanar la modificación del Reglamento CEIDUNS	Resolución n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT	13 800,00
TOTAL					**17 872,00**

Fuente: Resolución n.° 1408-2020/PS0-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, y Resolución n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, oficio n.° 497-2019-UNS-DAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez, quien no gestionó el pago de las costas y costos del proceso a favor de ACUREA, ordenado por la Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021; ante tal incumplimiento con Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, se impuso a la Entidad una multa de una (1) UIT; así también, al persistir dicho incumplimiento, se impuso mediante Resolución n.° 0162-2021/POS-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, la multa acumulativa de dos (2) UITs; y al persistir el incumplimiento, con Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021 se impuso la multa de cuatro (4) UITs; generando un perjuicio económico por S/32 200,00.

Cuadro n.° 6
Perjuicio económico ocasionado por el director de la Dirección General de Administración

Documentos emitidos	Fecha	Asunto	Observación	Documento de multa	Perjuicio S/
Oficio n.° 0362-2021-UNS-DAL	2/07/2021	Requerimiento de pago de costas y costos	Sin atención, constatado según Acta n.° 003-2023-OCI/UNS de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y Acta n.° 04-2023-OCI/UNS de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 61)**	Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT	4 600,00
Oficio n.° 0495-2021-UNS-DAL	20/08/2021	Requerimiento de pago de multa por incumplimiento de pago de costas y costos			
Oficio n.° 0523-2021-UNS-DAL	3/09/2021	Reiteró el cumplimiento del pago de multa por incumplimiento de pago costas y costos			
Oficio n.° 0546-2021-UNS-DAL	10/09/2021	Información sobre cumplimiento de requerimiento de pago de costas y costos		Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT	9 200,00
Oficio n.° 664-2021-UNS-DAL	15/10/2021	Reiteró cumplimiento de pago de multa por incumplimiento de pago costas y costos		Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT. 20/12/2021	18 400,00
Oficio n.° 720-2021-UNS-DAL	3/11/2021	Reiteró cumplimiento de pago de multa por incumplimiento de pago costas y costos			
Oficio n.° 0100-2022-UNS-DAL	13/01/2022	Reiteró requerimiento del pago de multa por incumplimiento de pago costas y costos			
TOTAL					**32 200,00**

Fuente: Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, oficio n.° 0362-2021-UNS-DAL y oficio n.° 0546-2021-UNS-DAL; Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, oficio n.° 0495-2021-UNS-DAL y oficio n.° 0523-2021-UNS-DAL
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Igualmente, la no atención oportuna de la jefa de la Oficina de Fondos, Lesli Emelina Flores Sifuentes, generó que se imponga, mediante Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021, la multa acumulativa de cuatro (4) UITs, generando un perjuicio patrimonial por S/18 400,00, detallado en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico ocasionado por la jefa de la Oficina de Fondos

Documentos	Fecha	Asunto	Observación	Documento de multa	Perjuicio S/
Memorando n.° 3511-2021-UNS-DGA	18/10/2021	Autoriza la atención del expediente	Sin atención, constatado según Acta n.° 05-2023-OCI/UNS de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 62)**	Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT	18 400,00
Memorando n.° 3770-2021-UNS-DGA	3/11/2021	Autoriza la atención del expediente			

Fuente: Resolución n.° 209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021, memorando n.° 3511-2021-UNS-DGA y memorando n.° 3770-2021-UNS-DGA
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se ha evidenciado que por el accionar omisivo de los funcionarios de la Entidad, al incumplir con la aplicación de medidas correctivas, generó la imposición de una multa por 3 UITs por S/13 800,00, el reconocimiento de costos y costas por S/4 072,00; y ante el incumplimiento de pago en los plazos señalados por INDECOPI, generó la imposición de multas por 1, 2 y 4 UITs por el monto de S/32 200,00; inobservando lo señalado en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y ocasionando un perjuicio patrimonial por S/50 072,00

Los hechos expuestos, transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", publicado el 2 de setiembre de 2010, vigente a partir de 2 de octubre de 2010.**

 "Artículo 117.- Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos
 Si el obligado a cumplir con un mandato del INDECOPI respecto a una medida correctiva o a una medida cautelar no lo hace, se le impone una multa no menor de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 En caso de persistir el incumplimiento de cualquiera de los mandatos a que se refiere el primer párrafo, el INDECOPI puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La multa que corresponda debe ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual se ordena su cobranza coactiva".

 "Articulo 118.- Multas coercitivas por incumplimiento del pago de costas y costos
 Si el obligado a cumplir la orden de pago de costas y costos no lo hace, se le impone una multa no menor de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
 En caso de persistir el incumplimiento de lo ordenado, el órgano resolutivo puede imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta hasta el límite de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias".

- **TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de enero de 2019.**

 "Articulo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos
 (...)
 142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel."

Los hechos revelados se debieron al incumplimiento de la directora de la Dirección del Centro de Idiomas de no remitir la subsanación del proyecto de la modificación del Reglamento del CEIDUNS para su aprobación y comunicación ante INDECOPI, dentro del plazo establecido, de conformidad con lo ordenado en la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI; asimismo, por la falta de diligencia del director de la Dirección General de Administración, al no gestionar el pago de costas y costos reconocido a favor de ACUREA y no haber atendido la autorización de pago de multa, y por la falta de diligencia de la jefa de la oficina de Fondos por no haber atendido el pago de costos y costas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 64)** del presente Informe de Control Específico, de los cuales uno (1) adjuntó

documentación en copia simple. Asimismo, la señora Susana Bertha Gutiérrez Saldaña no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.º 64)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Así también, se ha evaluado la participación de los funcionarios comprendidos en los hechos que no presentaron sus comentarios o aclaraciones; para lo cual, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados.

La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 64)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Susana Bertha Gutiérrez Saldaña, identificado con DNI n.° 17807063, en su condición de **directora del Centro de Prestación de Servicio Facultativo: Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Santa,** designada mediante Resolución n.° 433-2020-CU-R-UNS de 24 de septiembre de 2020, desde el 19 de setiembre de 2020 hasta el 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.º 64);** siendo comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-UNS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 64)**, sin presentar sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 64).**

Se le atribuye responsabilidad por no haber dado cumplimiento al acuerdo adoptado en la Sesión de Consejo, según acta de Sesión Ordinaria Virtual n.º 11-2020 de 5 de noviembre de 2020, donde sustentó la modificación del literal d) y g) del artículo 16º del Reglamento del CEIDUNS, aprobado por Resolución n.° 603-2016-CU-R-UNS, el mismo que fue observado en el término "PODRÍAN" por "PUEDEN"; y se determinó que, la directora del CEIDUNS debía alcanzar el Reglamento modificado, con la subsanación de la observación, para su respectiva modificación y aprobación.

Asimismo, por no adoptar la atención requerida mediante oficio n.º 0259-2020-UNS-DAL de 14 de mayo de 2021, por el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, en donde se le solicita, informe documentado de lo promovido y gestionado respecto a la modificación del artículo 16º del Reglamento del CEIDUNS, a fin de dar cumplimiento a las medidas correctivas dispuestas por INDECOPI.

De igual manera, por no dar atención al oficio virtual n.º 165-2021-UNS-CFEH de 21 de julio de 2021, emitido por la Secretaria Docente Consejo de Facultad de Educación, Maribel Enaida Alegre Jara, en donde se le solicita, alcanzar el Reglamento del CEIDUNS modificado para su aprobación.

En este sentido, la omisión de su despacho al no implementar las medidas correctivas, debido a que no presentó el Reglamento modificado del Centro de Idiomas – CEIDUNS, con la subsanación de la observación, para su aprobación; en el extremo de las normas que no son compatibles con el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en atención a la Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, que otorgó un plazo de sesenta (60) días hábiles, conllevó que mediante Resolución n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, se imponga a la Universidad Nacional del Santa una multa de tres (3) UITs, equivalente a S/ 13 800,00, monto que posteriormente fue cancelado mediante voucher de depósito n.º 317100183 de 29 de marzo de 2022.

Asimismo, al haber contribuido con su inacción que se declare fundada la denuncia presentada por ACUREA, origino que mediante Resolución Final n.° 0032-2021/PSO-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021, modificada en segunda instancia por Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021, se le reconozca a dicha asociación el monto de S/4 072,00 por costas y costos; el cual fue cancelado mediante voucher de depósito n.º 317100054 de 29 de marzo de 2022.

Accionar omisivo que ocasiono perjuicio económico a la Universidad Nacional del Santa por el monto total de S/17 872,00.

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 117° de la Ley n.° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", publicado el 2 de setiembre de 2010, vigente a partir de 2 de octubre de 2010, relacionado a las Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos.

De igual manera, artículo 142° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de enero de 2019, relacionado a la Obligatoriedad de plazos y términos

Igualmente, transgredió lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, que señala: ***"Artículo 6°.*** *- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...). 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.* ***Artículo 7°.***- *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Del mismo modo por actuar contrario a sus funciones, al omitir lo dispuesto por las resoluciones emitidas por INDECOPI (aplicación de medidas correctivas y el reconocimiento de costos y costas), incumplió, sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 172 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 66),** que establece: *"Planificar, dirigir y controlar las actividades de las unidades de producción de bienes y servicios".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales k) y m) del numeral 4 del Título III, Capítulo I del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución n.° 306-2002-CU-R-UNS, de 13 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"Proponer proyectos o modificaciones al MOF y a la reglamentación del CEIDUNS"; "Otras que le sean encomendadas por la Fundación y las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes".*

Así también, incumple su función establecida en el numeral 330.8 del artículo 308° del Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 66),** que establece: *"Las demás funciones que establezca el reglamento correspondiente, las que fije el consejo universitario o el consejo de facultad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad civil, por la afectación causada al patrimonio de la Entidad que, no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Wilber Ibarra Márquez, identificado con DNI n.° 03361442, en su condición de **director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional**, designado mediante Resolución n.° 210-2021-CU-R-UNS de 13 de abril de 2021, periodo desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2021, Resolución n.° 431-2021-CU-R-UNS de 6 de agosto de 2021, periodo desde el 1 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2021, Resolución n.° 507-2021-CU-R-UNS de 14 de septiembre de 2021, periodo desde el 7 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, Resolución n.° 025-2022-CU-R-UNS de 10

de enero de 2022, periodo desde el 1 al 20 de enero de 2022, Resolución n.° 070-2022-CU-R-UNS de 18 de enero de 2022, periodo desde el 21 de enero hasta el 28 de febrero de 2022, Resolución n.° 181-2022-CU-R-UNS de 2 de marzo de 2022, periodo desde el 1 de marzo hasta el 6 de marzo de 2022 **(Apéndice 63)**; siendo comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-UNS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n recepcionado el 7 de junio de 2023 en seis (6) folios, en copia simple **(Apéndice n.° 64)**.

Se le atribuye responsabilidad, por no haber dado atención al requerimiento de pago, comunicado mediante oficio n.° 0362-2021-UNS-DAL de 2 de julio de 2021, por el director de la Dirección de Asesoría Legal, en donde se le precisa que se requiere el pago de costas y costos del procedimiento, a fin de evitar que la Entidad sea sancionada con multa por incumplimiento.

Asimismo, por no haber dado respuesta al requerimiento de información sobre el cumplimiento de pago de costas y costos del procedimiento de INDECOPI, solicitado mediante oficio n.° 546-2021-UNS-DAL de 10 de setiembre de 2021, por parte del director de la Dirección de Asesoría Legal, situación que ocasionó el incumplimiento de lo ordenado por INDECOPI y en su consecuencia se emita la Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 18 de agosto de 2021, imponiendo una multa de una (1) UIT por el monto de **S/4 600,00.**

De igual forma, por no haber atendido lo comunicado mediante oficio n.° 0495-2021-UNS-DAL de 20 de agosto de 2021, por el director de la Dirección de Asesoría Legal en el cual requiere el pago de multa por incumplimiento de pago de costos y costas del procedimiento, a fin de evitar que se le impongan multas coercitivas a la Entidad, precisándole además, que en contra estas resoluciones no procede recurso administrativo alguno y, por ende, no se suspenden los efectos, por lo cual esta Dirección le recomienda realizar el pago de los costos y la multa.

Así también, por no haber atendido el reiterativo del cumplimiento del pago de multa por incumplimiento de pago de costos del procedimiento, derivado mediante oficio n.° 0523-2021-UNS-DAL de 3 de setiembre de 2021, por el director de la Dirección de Asesoría Legal, Oswaldo Pablo Lara Rivera, pese a que se le comunica su cumplimiento a fin de evitar que se continúe sancionando pecuniariamente a la UNS por el incumplimiento, en el caso de los costos, y evitar que pase a cobranza coactiva y con ello, el embargo de cuentas de la UNS; lo que generó la emisión de la Resolución n.° 0162–2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 14 de octubre de 2021 y en su consecuencia la imposición de una multa de dos (2) UITs, generando un perjuicio económico por S/9 200,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Y por no haber adjuntado la documentación sustentatoria para pago (Certificación Presupuestal, Resolución Directoral de la Gerencia Administrativa y el devengado) al emitir el memorando n.° 3770-2021-UNS-DGA, de 3 de noviembre de 2021, donde solo se precisa *"autoriza atención del expediente*; actuar, que finalmente generó que la jefa de la Oficina de Fondos retorne el expediente por estar incompleto, y que finalmente INDECOPI, emita la Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 20 de diciembre de 2021, imponiendo una multa de cuatro (4) UITs, ocasionado un perjuicio económico por **S/18 400,00.**

Con dicho accionar, vulneró lo establecido en el artículo 117° de la Ley n.° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", publicado el 2 de setiembre de 2010, vigente a partir de 2 de octubre de 2010, que señala: Artículo 117° - Multas coercitivas por incumplimiento de mandatos.

Con dicho accionar, contravino lo establecido en el artículo 118° de la Ley n.° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", publicado el 2 de setiembre de 2010, vigente a partir de 2 de

octubre de 2010, que señala el Articulo 118.- Multas coercitivas por incumplimiento del pago de costas y costos.

De igual manera, artículo 142° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de enero de 2019, que señala: el Articulo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos.

Igualmente, transgredió lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, que señala:

> ***"Artículo 6°.*** *- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...). 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.* ***Artículo 7°.-*** *Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Del mismo modo por actuar contrario a sus funciones, al omitir lo dispuesto por las resoluciones emitidas por INDECOPI (pago de costos y costas del procedimiento), incumplió, sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 107 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: "Conducir la ejecución presupuestal en concordancia con las normas legales".

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en los literales f) y g) del numeral 4 del Título III, Capítulo I de los Órganos de Dirección del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución n.° 306-2002-CU-R-UNS, de 13 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia"; "Otras que le sean encomendadas por el Vicerrector Administrativo y las que le corresponda de acuerdo a los dispositivos legales vigentes".*

Así también, incumple su función establecida en el numeral 577.2, 577.15 y 577.19 del artículo 577° del Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"(...) Efectuar oportunamente los sistemas administrativos y los procesos de ejecución presupuestal (...)"; "Coordinar, dirigir y supervisar la ejecución del presupuesto de la Universidad, cautelando el debido cumplimiento de las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del SIAF"; "Demás funciones que le asigne el Rector, el Consejo Universitario y las normas vigentes".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Wilber Ibarra Márquez, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.° 64)**, se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, por la afectación causada al patrimonio de la Entidad que, no puede ser recuperado por la vía administrativa ,dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lesli Emelina Flores Sifuentes, identificada con DNI n.º 32862880, **Jefa de la Oficina de Fondos,** designada mediante Resolución n.° 115-2021-CU-R-UNS de 3 de marzo de 2021, periodo desde el 1 de enero hasta el 25 de julio de 2021, Resolución n.° 457-2021-CU-R-UNS de 17 de agosto de 2021,

periodo desde el 26 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, Resolución n.° 789-2021-CU-R-UNS de 30 de diciembre de 2021, periodo desde el 1 al 31 de enero de 2022, Resolución n.° 152-2022-CU-R-UNS de 17 de febrero de 2022, periodo desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2022, Resolución n.° 422-2022-CU-R-UNS de 14 de junio de 2022, periodo desde el 1 de abril hasta el 19 de junio de 2022. **(Apéndice 63)**; siendo comunicado el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-UNS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 64)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n recepcionado el 10 de junio de 2023 en diez (10) folios, en copia simple **(Apéndice n.° 64).**

Se le atribuye responsabilidad, por no atender la autorización emitida a través del memorando n.° 3511 y 3770-2021-UNS-DGA de 18 de octubre y 3 de noviembre de 2021 respectivamente, por el director general de Administración, para el pago de la multa por incumplimiento del pago de costas y costos del procedimiento, lo que posteriormente ocasionó la imposición de multas por incumplimiento.

Asimismo, por no haber atendido la autorización del pago de multa por incumplimiento de pago de costas y costos del procedimiento de INDECOPI, ordenado mediante memorando n.° 3770-2021-UNS-DGA, de 3 de noviembre de 2021, por parte del director general de Administración; generando posteriormente, que INDECOPI, emita la Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 20 de diciembre de 2021, imponiendo una multa de cuatro (4) UITs, por S/18 400,00.

En consecuencia, el accionar del funcionario antes mencionado, generó que se le aplique multa por 4 UIT's a la Entidad; dando origen a una multa impuesta por INDECOPI; habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Santa por **S/18 400,00.**

Del mismo modo por actuar contrario a sus funciones, al omitir lo dispuesto por las resoluciones emitidas por INDECOPI (pago de costos y costas del procedimiento), incumplió, sus funciones establecidas en los literales f) e i) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 (Apéndice n.° 66), que establece: "Dirigir y supervisar y hacer cumplir las normas técnicas del sistema de tesorería"; "Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina Central de Economía y Administración" .

Concordante con sus funciones específicas, establecidas en los literales b), c) y f) del numeral 4 del Título III, Capítulo I de los Órganos de Dirección - Oficina de Fondos del Manual de Organización y Funciones –MOF, aprobado mediante Resolución n.° 306-2002-CU-R-UNS, de 13 de agosto de 2002 **(Apéndice n.° 66)**, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema de tesorería de la universidad"; "Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia"; "Otras que le asigne el Jefe de la Oficina Central y las que correspondan de conformidad con los dispositivos legales vigentes".*

Así también, incumple su función establecida en el numeral 587.8 y 587.11 del artículo 587° del Reglamento General de la Universidad Nacional del Santa, aprobado mediante Resolución n.° 305-2017-CU-R-UNS, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 66),** que establece: *"Dirigir, supervisar y hacer cumplir las normas Técnicas de Tesorería"; "Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Economía".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Lesli Emelina Flores Sifuentes, cuyo desarrollo consta en el Informe de Control Específico **(Apéndice n.° 64),** se ha determinado que el hecho anteriormente expuesto no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad civil, por la afectación causada al patrimonio de la Entidad que, no puede ser recuperado por la vía administrativa ,dando mérito al inicio

del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios incumplieron con la aplicación de medidas correctivas y el reconocimiento de costos y costas ordenado por INDECOPI, conllevando a la aplicación de multas por haber inobservado el Código de Protección y Defensa del Consumidor, ocasionando perjuicio patrimonial por S/50 072,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios incumplieron con la aplicación de medidas correctivas y el reconocimiento de costos y costas ordenado por Indecopi, conllevando a la aplicación de multas por haber inobservado el Código de Protección y Defensa del Consumidor, ocasionando perjuicio patrimonial por S/50 072,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional del Santa, se formula la siguiente conclusión:

1. Mediante Resolución Final n.º 0264-2019/INDECOPI-CHT de 17 de diciembre de 2019, confirmada por Resolución n.º 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), declaró fundada la denuncia presentada por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Región Áncash (ACUREA), al haberse acreditado que el Reglamento del Centro de Idiomas resulta incompatible con el Código de Protección y Defensa del Consumidor en cuanto afecta derechos de los estudiantes, imponiéndole como medida correctiva realizar la modificación del referido reglamento en un plazo de sesenta (60) días hábiles. Sin embargo, al constatarse que la Entidad no realizó dicha modificación dentro del plazo establecido, a solicitud de ACUREA, el INDECOPI a través de la Resolución n.º 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021, le impuso una multa de tres (3) UITs, equivalente a **S/13 800,00**.

 De igual manera, se verificó que, mediante Resolución Final n.° 0032-2021/PSO-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021, modificada en segunda instancia por Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 mayo de 2021, se reconoció a favor de ACUREA, el monto de S/4 072,00 por concepto de costas y costos, que debía ser cancelado en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de imponer multa de una (1) a tres (3) UITs, en caso de incumplimiento; no obstante, al incumplir la Entidad con efectuar dicho pago en el plazo establecido, a solicitud de ACUREA, el INDECOPI emitió la Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021, imponiendo a la Entidad multa de una (1) UIT; asimismo, al persistir el incumplimiento del pago, con Resolución

n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021, y Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT, de 20 de diciembre de 2021 respectivamente, se impusieron multas acumulativas correspondientes a dos (2) UITs y cuatro (4) UITs; haciendo un acumulado de siete (7) UITs más los costos y costas, lo que equivale a la suma de **S/32 200,00**.

Con lo cual se inobservó los artículos 117° y 118° de la Ley n.° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto a las multas coercitivas por incumplimiento de mandatos y multas coercitivas por incumplimiento del pago de costas y costos, y el artículo 142° del TUO de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", referido a la obligatoriedad de los plazos y términos.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Universidad Nacional del Santa por un total de S/50 072,00; el cual se debió al incumplimiento de la Dirección del Centro de Idiomas de remitir el proyecto de modificación del Reglamento del CEIDUNS para su aprobación y comunicación a INDECOPI, dentro del plazo establecido, de conformidad con lo ordenado en la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI; asimismo, por la falta de diligencia del director de la Dirección General de Administración, al no gestionar el pago de costas y costos reconocido a favor de ACUREA y no haber atendido la autorización de pago de multa por parte de la jefa de la Oficina de Fondos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Universidad Nacional del Santa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional del Santa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Universidad Nacional del Santa:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia certificada del escrito n.° 1 de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia certificada de la cédula de notificación de 10 de junio de 2019 y fotocopia visada de la Resolución n.° 01 de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia certificada del memorando n.° 1905-2019-UNS-R de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia certificada del oficio n.° 446-2019-UNS-DAL de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia certificada del oficio n.° 169-2019-UNS-CEIDUNS-D de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia certificada del oficio n.° 497-2019-UNS-DAL de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia certificada del Acta de la sesión extraordinaria n.° 034-2019 de 31 de julio del 2019.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0677-2019-UNS-CU-SG de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia certificada de la cédula de notificación de 17 de diciembre de 2019 y fotocopia visada de la Resolución Final n.° 0264-2019/INDECOPI-CHT de 17 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia certificada del memorando n.° 0035-2019-UNS-R de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia certificada del memorando n.° 0841-2020-UNS-R de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 1408-2020/SPC-INDECOPI de 26 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0366-2020-UNS-DAL de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0434-2020-UNS-DAL de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia visada del oficio n.° 113-2020-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia visada del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 10-2020 de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia visada del oficio n.° 192-2020-UNS-CFEH de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia visada del oficio n.° 222-2020-UNS-CFEH de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia visada del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 11-2020 de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia visada del escrito s/n de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia visada de la carta n.° 000070-2021-CHT/INDECOPI de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia visada del oficio n.° 076-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia certificada del oficio n.º 0259-2021-UNS-DAL de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia visada del oficio n.º 079-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 15 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia certificada del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.º 11-2021 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia visada del oficio virtual n.º 165-2021-UNS-CFEH de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia visada del oficio 0167-2021-UNS-CEIDUNS-D-VIRTUAL de 8 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia visada de la Resolución Final n.° 0172-2021/INDECOPI-CHT de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia visada del escrito n.° 1 de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 01 de fecha 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 0032-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 5 marzo de 2021.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia visada de la Resolución Final n.° 0088-2021/INDECOPI-CHT de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia visada de la carta n.° 0021-2021-ILCC/PS0-INDECOPI-CHT de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0362-2021-UNS-DAL de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 0131-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia visada del oficio n.° 0495-2021-UNS-DAL, de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 04 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia visada del oficio n.° 523-2021-UNS-DAL de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia visada de la carta n.° 0030-2021-ILCC/PS0-INDECOPI-CHT de 6 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 43 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0546-2021-UNS-DAL de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 0162-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia certificada del oficio n.° 664-2021-UNS-DAL de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia certificada del memorando n.° 3511-2021-UNS-DGA y n.° 3770-2021-UNS-DGA, de 18 de octubre de 2021 y de 3 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 5 de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia certificada del oficio n.° 720-2021-UNS-DAL de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia visada de la Resolución n.° 0209-2021/PS0-INDECOPI-CHT de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia certificada del oficio n.° 0852-2021-UNS-DAL de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia visada Resolución n.° 06 de 25 de enero de 2022.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia certificada oficio n.° 0100-2022-UNS-DAL de 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia visada memorando n.° 302-2022-UNS-DGA, de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia certificada oficio n.° 022-2022-UNS-DGA-OFOND/J de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 304 de 25 de marzo de 2022, que adjunta el voucher n.° 317100183.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 226 de 3 de marzo de 2022, que adjunta el voucher n.° 317100054.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 306 de 25 de marzo de 2022, que adjunta el voucher n.° 317100180.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 305 de 25 de marzo de 2022, que adjunta el voucher n.° 317100178.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 307 de 25 de marzo de 2022, que adjunta el voucher n.° 317100179.

Apéndice n.° 60 : Original del Acta n.° 003-2023-OCI/UNS 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia certificada del Acta n.° 04-2023-OCI/UNS 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia certificada del Acta n.° 05-2023-OCI/UNS 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 63 : Fotocopias visadas de las resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Resoluciones de designación de la directora del Centro de Prestación de Servicio Facultativos: Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Santa (CEIDUNS), Susana Bertha Gutiérrez Saldaña.
- Resoluciones de designación del director de la Dirección General de Administración, Wilber Ibarra Márquez.
- Resoluciones de designación de la jefa de la Oficina de Fondos, Lesli Emelina Flores Sifuentes.

Apéndice n.° 64 : Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Fotocopia certificada del cargo de las Cédulas de notificación personal del Pliego de Hechos.
- Fotocopia certificada de comentarios o aclaraciones presentados.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 65 : Original del memorándum n.° 002-2023-UNS-OCI de 21 de junio de 2023, que autoriza la conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 66 : Documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Fotocopia certificada del Manual de Organización y Funciones – MOF.
- Fotocopia visada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- Fotocopia visada del Reglamento General.

Nuevo Chimbote, 14 de julio de 2023

Niki D'Angelo Higueras Konfú
Supervisor de la comisión de control

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefe de comisión de control

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogado de la Comisión de Control

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y la hace suyo, procediendo a su aprobación

Nuevo Chimbote, 14 de julio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL UNS OCI

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Santa

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-3551-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios incumplieron con la implementación de medidas correctivas y el reconocimiento de costos y costas ordenado por INDECOPI, conllevando a la imposición de multas por inobservar el código de protección y defensa del consumidor; ocasionando perjuicio económico por S/50 072,00.	Wilber Ibarra Márquez	[redacted]	Director de la Dirección General de Administración	1/05/2021	6/03/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	S/N	[redacted]	X			X
2		Lesli Emelina Flores Sifuentes	[redacted]	Jefa de la Oficina de Fondos	1/01/2021	19/06/2022	Decreto Legislativo n.° 276	S/N	[redacted]	X			X
3		Susana Bertha Gutierrez Saldaña	[redacted]	Directora del Centro de Prestación de Servicio Facultativo: Centro de Idiomas	19/09/2020	continúa	Decreto Legislativo n.° 276	S/N	[redacted]	X			X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CARGO

Nuevo Chimbote, 14 de julio de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
RECTORADO
Hora: 12:46
20 JUL. 2023
Firma:

OFICIO N° 228-2023-UNS-OCI/3551

Señora:
América Odar Rosario
Rectora
Universidad Nacional del Santa
Av. Pacífico Nro. 508
Nuevo Chimbote/Santa/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 006-2023-2-3551-SCE Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de multas administrativas por infracciones a la normativa de INDECOPI".

REF. : a) Oficio n.° 150-2023-OCI/UNS de 5 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento indicado en la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio del Control Especifico a "Pago de multas administrativas por infracciones a la normativa de INDECOPI" en la Universidad Nacional del Santa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-3551-SCE, el mismo que se remite en copias autenticadas en sesenta y dos (62) folios y un (1) CD que contiene el informe digitalizado en quinientos veinticinco (525) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al informe de el Informe de Control Específico n.º 006-2023-2-3551-SCE, se le recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNS
OCI

Betty Dionicia Carrasco Torres
Jefa(e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Santa

BCT/
c.c.
Archivo